

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.f) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Apertura de Calicatas y Zanjias en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de cualesquiera de los aprovechamientos por apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

También están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización, así como las que destruyan o deterioren el dominio público local de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjias.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

Artículo 6º.- Tarifas

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:
- a) Epígrafe A), concesión de licencia.
 - b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
 - c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50% de la Tarifa de este epígrafe.
 - d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro del pavimento.

2. Las tarifas de la tasa será la siguiente:

Epígrafe A). Concesión de la licencia de obra en la vía pública. Las cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1.- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc, cuyo ancho no exceda de un metro. 4,51 €.

Número 2.- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc, hasta un metro de ancho. 60,10 €.

Epígrafe B). Aprovechamiento de la vía pública.

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en 4 categorías, según se determina en el índice alfabético que se incorpora como anexo a la presente ordenanza.

2. Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que, como mínimo habrán de alcanzar un importe de 6,61 E, son las siguientes:

Categoría de las calles	A	B	C	D
Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualesquiera que sea su uso por m2 o fracción.	21,04 €	18,03 €	10,52 €	9,02 €
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción.	21,04 €	18,03 €	10,52 €	9,02 €
Número 3. Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles o postes o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., y por cada metro lineal o fracción y día.	3,01 €	3,01 €	3,01 €	3,01 €
Número 4. Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementará en un 100% las tarifas consignadas en los apartados anteriores.				

Epígrafe C). Reposición y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes.

I.- Levantado y reconstrucción.

- 1.- Acera. Por cada m2 o fracción levantado o reconstruido. 18,03 €
- 2.- Bordillo. Por cada metro lineal o fracción. 18,03 €
- 3.- Calzada. Por cada m2 o fracción. 30,05 €

II.- Construcciones.

- 1.- Acera. Por cada m2 o fracción. 12,02 €

- 2.- Bordillo. Por cada metro lineal o fracción. 16,83 €
3.- Calzada. Por cada m2 o fracción. 21,04 €

III.- Movimiento de tierras.

- Por cada m3. 3,01 €

IV.- Varios.

- 1.- Arquetas. Por m2 o fracción. 21,04 €
2.- Sumideros. Por metro lineal o fracción. 21,04 €
3.- Pozos de registro. Por m2 o fracción. 21,04 €

Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública. Por cada m2 o fracción de pavimento: 60,10 €.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a tramite, deberá acompañarse de un justificante previo de la tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá solicitar la devolución de lo pagado.

5. Se consideran caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas, éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de aguas, la reparación del pavimento o terreno movido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el Técnico Municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras se habrán realizado de acuerdo con las

exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos a que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Anexo.- Relación de calles y categorías en relación con la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio municipal.

Categoría A: Alonso el Sabio (hasta esquina calle Avila), Avda. de Huelva, Avda. Palo Dulce, Avila, Federico García Lorca, Zacatapón, Carretera de Huelva (hasta Bar Jardín), Corazón de Jesús, Dr. Díez y Moreno, Eugenia Rodríguez, Avda. Andalucía, Avda. Constitución, Manuel Daza, Matías Balseras, Plaza de España, Plaza de San Juan, Plaza Ramón y Cajal, Plaza Santiago, Plaza de la Silla, Pio XII, Rufa Rosado, San Juan, Alonso el Sabio (desde c/ Avila hasta el final), Cervantes, General Perón, Manuel Siurot, San Isidro, San José, Santo Domingo, Tharsis, Antonio Machado, Hnos. Pinzones, Huerta Ramónéz y Huerta la Fuente.

Categoría B: Reyes Católicos, Belén, Calleja Mármoles, Cuartelillos A. Conde, Cuesta de los Violines, María Auxiliadora, Plaza de las Monjas, San Juan Bosco, Ríos, Reina Sofía, Huelva (hasta almacén Juan Docio), San Nicolás, Velásquez, Cristóbal Colón (hasta esquina C/ Avila), Zurbarán, Murillo, Greco, Goya, Zuloaga, etc.

Categoría C: Santa Ana, Jacinto Benavente, Cristóbal Colón (desde C/ Avila hasta final), Huelva, Juan XXIII, Juan Ramón Jiménez, San Roque, Santa Cruz, Celulosa de Huelva, Ayamonte, Aracena, Estación, Betania, Camino Isla, Camino de San Juan, La Fuente, Moguer, La Palma del Condado, Nazaret, Ntra. Sra. Del Vado, Plaza Odiel, Palacios, San Blas, Valverde del Camino, Villadentro, Virgen del Rocío, Virgen de la Cinta, Virgen de la Bella y Virgen de Consolación.

APROBACION DEFINITIVA

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 1998.